

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: En contra de lo publicado referente a los artículos 8 y 16 de la Ley de la materia.

RESPUESTA DE LA UTI: Manifestó que remitió en copias certificadas las impresiones de pantalla de las fracciones, e incisos de los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios a fin de acreditar su cumplimiento.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Una vez analizado el resultado reflejado en el Dictamen de Evaluación emitido por la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, respecto del Partido de la Revolución Democrática, Jalisco, así como de las copias certificadas de las impresiones de pantalla del sitio web de ese sujeto obligado; se determinó que CUMPLE con la publicación y actualización de la información fundamental, relativa a los artículos 8 y 16, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **180/2015.**

SUJETO OBLIGADO: **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, JALISCO**

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince. -----

VISTOS, los autos para resolver el Recurso de Transparencia **180/2015**, promovido por la ahora recurrente, por su propio derecho en contra del sujeto obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, JALISCO**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. El día 17 diecisiete de marzo de 2015 de dos mil quince, la denunciante interpuso Recurso de Transparencia, en contra del sujeto obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, JALISCO**, quedando registrado bajo número de folio 02142, por el acto que en seguida se describe:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

"En contra de lo publicado referente a los artículos 8 y 16 de la Ley de la materia"(SIC)

2. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del recurso que nos ocupa, acordando su admisión bajo el

número de expediente 180/2015, ordenándose su turno a la Ponencia del Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**.

En el mencionado acuerdo se requirió al sujeto obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, JALISCO**, a efecto de que en el término de **05 cinco días** hábiles remitiera el informe de contestación al presente recurso.

3. El día 20 veinte de marzo del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia que ahora nos ocupa, el cual fue turnado a la Ponencia instructora en esa misma fecha.

El acuerdo descrito en el punto dos de los presentes antecedentes, así como el descrito en el punto que antecede, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CVR/458/2015, al correo electrónico presidencia@prdjalisco.mx, el día 23 veintitrés de marzo de 2015 y en la misma fecha fue presentado ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, según se desprende del sello de recibido de la misma. Lo anterior, consta a fojas 7 siete y 10 diez respectivamente de las actuaciones que integran el presente recurso.

4. El día 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, mediante acuerdo suscrito por el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, se determinó requerir a la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, a efecto de que en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos le notificación correspondiente, en vía de requerimiento documental, remitiera a la Ponencia instructora en archivo electrónico la última evaluación realizada a la página Web del sujeto obligado Partido de la Revolución Democrática Jalisco; a efecto de que el Consejo de este Instituto contará con los elementos suficientes para emitir una resolución debidamente fundada y motivada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El acuerdo anterior fue notificado a la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, mediante Memorándum CVR/058/2015, el día 25 veinticinco de marzo del año en curso, según consta a foja 15 quince de las actuaciones del expediente en estudio.

5. El día 06 seis de abril de 2015 dos mil quince, el sujeto obligado rindió informe de contestación al recurso de transparencia que nos ocupa, mediante oficio UT-PRD-JAL-09/2015, suscrito por el Secretario Técnico de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco, a través del cual hizo las siguientes manifestaciones:

“...

Para facilitar el análisis de este documento se presenta por cada fracción e inciso correspondiente al artículo 8 y 16 de la ley de la materia que esta institución tiene como obligación de publicar en el sitio web del partido político periódicamente la actualización de sus archivos en línea cuyo link de acceso es el siguiente:

http://www.prdjalisco.mx/prd_transparencia.php...”(SIC)

6. Con fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UT-PRD-JAL-09/2015, signado por el Secretario Técnico de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco, a través del cual rindió su informe de contestación respecto al recurso de transparencia que nos ocupa; asimismo se le requirió a efecto de que, en el término de 03 tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente en vía de requerimiento documental, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 98 fracción III, 99 y 100 de su Reglamento remita a este Instituto copias certificadas de las constancias que corroboren la publicación y actualización de la información fundamental que establecen los artículos 8 y 16 de la Ley de la materia, a efecto de que el Consejo de este Instituto contara con elementos suficiente para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.

El acuerdo anterior fue notificado al sujeto obligado, mediante Memorándum CVR/494/2015, el día 13 trece de abril del año en curso, según consta a foja 67 sesenta y siete de las actuaciones del expediente en estudio.

7. El día 14 catorce de abril de la presente anualidad, en respuesta al requerimiento formulando mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, el Director de Investigación y Evaluación de este Instituto, por medio de Memorándum No. DIE/065/2015, informó lo siguiente:

“...

...le informo que la información correspondiente a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia a los 4 sujetos obligados ha sido concentrada en una

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

carpeta electrónica y se ha puesto a su disposición en la unidad de almacenamiento virtud usb_virtual (\Viteiserv-05), con la ruta siguiente Y:\JAZ\Recursos Ponencia PVVR..." (SIC).

8. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de abril de la presente anualidad, el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, tuvo por recibido el memorándum DIE/065/2015, suscrito por el Director de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, a través del cual se le tiene dando cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo del año en curso.

9. Con fecha 16 dieciséis de abril del año en curso, el sujeto obligado presento ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio UT.PRD-JAL-11/2015, suscrito por el Secretario Técnico de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco, mediante el cual en alcance al oficio UT.PRD-JAL-09/2015, informó lo siguiente:

"... que este partido político no cuenta con facultades dentro del estatuto que le permiten dar fe pública al certificar hojas y/o imágenes referidas al presente recurso lo cual no permite presentarlas en tiempo y en forma debido al gasto que representa.

- ° Las imágenes representan un total de 125 que si las colocamos dobles en hojas serían un total de 63 hojas,
- ° Cada certificación de hoja tiene un costo de \$75.00 PESOS
- ° Dando un total de \$4725 pesos...(sic)

Asimismo, mediante oficio PRD-SECRETARIA GENERAL JAL-22/2015 que se adjuntó al descrito en el punto que antecede, el sujeto obligado se manifestó en los siguientes términos:

*"...
...aprovecho la ocasión para hacer entrega de las siguientes CAPTURAS DE PANTALLA CERTIFICADAS bajo mi nombramiento de Secretario General del Partido de la Revolución Democrática del estado de Jalisco; las cuales se extraen de la página de transparencia que aparece bajo la siguiente línea http://www.pdrjalisco.mx/pdr_transparencia.php conforme a los requerimientos dentro del recurso de transparencia...*

Dando cumplimiento a las obligaciones que este Instituto político debe atender, remito las capturas de pantalla en el siguiente folder que consta de 72 fojas...(sic)

10. Por último, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, suscrito por el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, se tuvo por recibido el oficio UT.PRD-JAL-11/2015 descrito en el punto precedente, mediante el cual se le tienen efectuando diversas manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de fecha 13 trece de abril del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, JALISCO**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causa de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 16, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Dictamen de evaluación emitido por este Órgano Garante, en el cual se formulan las recomendaciones y observaciones respecto de la publicación de los artículos 8 y 16 de la Ley de la materia.
- b) Setenta y dos (72) fojas con sello original y rubrica concerniente a capturas de pantalla de la información de carácter fundamental.

Por lo que ve, a los elementos de prueba señalados en el inciso a) de conformidad con los se les otorga valor probatorio pleno, así como a lo señalado en el inciso b) ya que al ser presentadas en copias certificadas, se les concede valor probatorio pleno, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 298 y 329, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **INFUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

El recurrente denunció al sujeto obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, JALISCO**, por la supuesta falta de publicación de la información

fundamental establecida en el artículo 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, a partir del análisis de la evaluación efectuada por parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, la cual consta en CD-R que obra a foja 63 sesenta y tres del expediente en estudio; se verifico el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte del Partido de la Revolución Democrática, Jalisco y según *"Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental"* de ese sujeto obligado, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve de mayo de 2014 dos mil catorce; de cuyas conclusiones se desprende lo siguiente:

CONCLUSIONES

PRIMERO. El sujeto obligado Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en Jalisco, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y ñ); fracción II, incisos a), b), c), d) y e); fracción III, incisos: a), b), c), d), e) y f); fracción IV, incisos a), b), y h), fracción V, incisos: a), b), c), d), e), i), j), k), l), m), o), p), q), t), u), w), x), y z); fracción VI, incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), k) y l); fracción VII y fracción VIII.
- B. Artículo 16, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X.

SEGUNDO. El sujeto obligado Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en Jalisco, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, incisos n); fracción V, incisos: f), g), n), ñ), r), s), v), w); fracción VI, incisos: j);
- B. Artículo 16, fracción V.

TERCERO. El sujeto obligado [nombre del sujeto obligado], **incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción IV, incisos c), d), e), f) y g), Con base en lo descrito en el apartado precedente, se emiten las siguientes

Ahora bien, según se desprende del Anexo 1 contenido en el CD-R que obra a foja 63 sesenta y tres de actuaciones; de la evaluación en comento específicamente el documento denominado: Resultados por artículo, fracción e inciso de la evaluación al sujeto obligado Partido de la Revolución Democrática (PRD) en Jalisco, en cuanto a los aspectos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa, de los incisos señalados en el punto Primero de las conclusiones del *Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental de ese sujeto obligado*, la calificación obtenida fue de 100 puntos. Por lo que nos enfocaremos al análisis de lo relativo al artículo 8, fracción I, incisos n); fracción V, incisos: f), g), n), ñ), r), s), v), w); fracción VI, incisos: c), d), e), f), g) y j) y artículo 16, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la correspondiente actualización de los puntos evaluados.

De la misma forma, del análisis de las impresiones de pantalla remitidas por el sujeto obligado en copias certificadas se desprende que el sujeto obligado actualizó la información con la que cumplía en todos sus aspectos y subsanó las omisiones señaladas en el Dictamen de Evaluación emitido por este Órgano Garante de la Transparencia, en lo correspondiente al artículo 8, fracción I, incisos n); fracción V, incisos: f), g), n), ñ), r), s), v), w); fracción VI, incisos: c), d), e), f), g) y j) y artículo 16, fracción V.

En ese sentido, el sujeto obligado cumple con la obligación derivada de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente en el artículo 25 punto 1 fracción VI, el cual establece las obligaciones de los sujetos obligados y entre ellas, la de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, siendo la contenida en los artículos 8 y 16 de la Ley de la materia vigente.

Desprendiéndose de actuaciones las constancias en copias certificadas de las impresiones de pantalla, con las cuales el sujeto obligado Partido de la Revolución Democrática (PRD) en Jalisco, acredita que de las páginas web que señaló publica la información denunciada, por lo tanto, se infiere que dicho sujeto obligado, cumple con la

obligación de tener publicada y actualizada la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado en la presente resolución.

Asimismo se desprende de dichas constancias que la información que fue evaluada y arrojó como resultado el *"Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental"* del sujeto obligado Partido de la Revolución Democrática (PRD) en Jalisco, se encuentra debidamente actualizada a la fecha en que fueron emitidas las impresiones de pantalla de la página web de ese sujeto obligado, mismas que fueron presentadas en copias certificadas; las cuales fueron emitidas en fecha posterior a la presentación del recurso que nos ocupa.

Por lo que a consideración de los que aquí resolvemos, ante la evidente publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, JALISCO**, contenida en el artículo 8 y 16, de la Ley de la materia vigente, de la cual tiene la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población y dadas las consideraciones anteriormente planteadas, es evidente que **CUMPLE** con la obligación establecida en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación y actualización de la información fundamental del artículo 8 y 16, de la Ley de la materia vigente, resultando **INFUNDADO** el presente recurso de transparencia.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, JALISCO**, por las consideraciones señaladas en el considerando IX de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina el **CUMPLIMIENTO** del sujeto obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, JALISCO**, con respecto a la publicación y actualización de la información fundamental, relativa al artículo 8 y 16, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme los

Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

TERCERO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo